

fuessen sus testimonias. e q
 la confirmassen. E la manda
 q es fecha en la q̄ta mania
 q es desuso dicha. por testimo
 nias sin escripto. estonçe de
 ualer. p̄ que q las testimonias
 miraren q fueron rogadas q
 fuessen testimonias. e q un
 antel mes fasta .xj. meses. a
 q̄llo q es cotenido en la man
 da. E aq̄l uirtueto sea cofir
 mado por su mano delloz mis
 mos. e de otras testimonias. E
 p̄ que que esto ouiere copliado
 aq̄llos testigos deuen auer la
 moxima pte de los dineros del
 muerto. e de las otras cosas i
 por su trabajo. fueras ende las
 cartas de las deudas. e los li
 bros q deuen auer sus hede
 res del muerto. E q los testi
 gos deuen lo faz saber a aq̄l
 los que son herederos en la ma
 da fasta .xj. ^{meses} e si lo no fiziere
 aver dita .xj. meses o no com
 plieren lo q es dicho en esta
 ley. fasta aq̄l tiepo sepa ue
 radera muerte que sean re

nidos por falsos. fueras si lo
 no kernen por engano de or
 omie. o por mandado de rey.
 q lo no pudioron fiz saber
 fasta a aquel dia. o por otra coi
 ta ley antigua. **De las man
 das aq̄l q q uan en roma
 na quem deuen seer firma**

quel que mu da. xii.
Que en roma. o en hu
 este. si ouiere omie libras con
 sigo escripta su manda co su
 mano ante ellos. E si no lo
 p̄iere escripto o no pudiere
 por enfermedad. faga su ma
 da ante sus heredes. q sepa
 el obispo q son de buena fe.
 e q no fuessen ante fallados
 en pecado. E lo q ouieren es
 tos heredes por su uirtueto
 fagalo el obispo o el mes
 escripto de p̄ue. e sea cofir
 mado por ellos e por el rey.

**La manda del muerto deue se
 er mostrada antel obispo. e de**

La manda las testimonias. xiii.
Lo del muerto q es fecha por
 escripto fasta .xj. meses deue seer

